

Congreso de la República

Resolución N° 197-2022-DGA-CR

Lima,

22 SET. 2022

VISTO el recurso de apelación interpuesto por la ex parlamentaria pensionista doña **GLORIA DENIZ RAMOS PRUDENCIO** contra la Carta N°1068-2022-DRRHH-DGA/CR de fecha 26 de julio del 2022, emitida por el Departamento de Recursos Humanos.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, con fecha 27 de junio del 2021 la ex parlamentaria pensionista **Gloria Deniz Ramos Prudencio**, solicita el pago de su pensión de cesantía por el monto máximo de dos (2) Unidades Impositivas Tributarias **vigentes al momento del pago mensual**, así como los correspondientes devengados de pensión, por analogía de derecho con otros ex parlamentarios pensionistas para quienes el Poder Judicial ha ordenado el pago de pensiones por dos (2) UIT vigentes a la fecha de pago de la pensión (casación 14955-2017) y al amparo de lo aprobado en el V Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral y previsional.

Que, el Departamento de Recursos Humanos mediante Carta N°1068-2022-DRRHH-DGA/CR de fecha 26 de julio del 2022, desestima la petición de la recurrente, comunicándole que *"el restablecimiento del pago del monto pensionario equivalente a dos UIT y del Acuerdo de Mesa, que respectivamente, se les ha reconocido a favor de los pensionistas ex parlamentarios en mérito a un mandato judicial, el cual no tiene carácter vinculante, motivo por el cual no puede ser aplicado de manera similar a los demás pensionistas, por lo que el pedido realizado deviene en improcedente"*.

Que, con fecha 12 de agosto de 2022, la ex parlamentaria pensionista **Gloria Deniz Ramos Prudencio**, interpuso recurso de apelación contra la Carta N°1068-2022-DRRHH-DGA/CR, argumentando que *"le corresponde el pago de pensión de cesantía por el monto máximo de dos (2) unidades impositivas tributarias vigentes al momento del pago mensual, así como los correspondientes devengados de pensión, por analogía de derecho y por mandato de la ejecutoria Suprema resuelto por los órganos jurisdiccionales al amparo de lo aprobado en el V Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral y previsional y de manera especial por el Tribunal Constitucional que fundamenta que no hay plazo prescriptorio ni vencimiento o caducidad cuando se trata de derechos pensionarios"*.

Que, conforme a Ley Orgánica del Poder Judicial, los plenos jurisdiccionales de las salas de la Corte Suprema de Justicia no tienen carácter vinculante sino que establecen criterios comunes a tener en cuenta por los jueces en los casos que tienen en curso. En consecuencia, no son aplicables directamente a los procedimientos administrativos ni obligan a las autoridades administrativas del Estado a su cumplimiento por analogía a otros casos.



Congreso de la República

Que, la recurrente no es parte del proceso judicial que originó el fallo de la Corte Suprema, en la casación 14955-2017, por lo que no existe mandato de autoridad jurisdiccional competente que haya requerido al Congreso de la República la modificación del monto de la pensión que se abona a la ex parlamentaria **Gloria Deniz Ramos Prudencio**, no pudiendo extenderse sus efectos a terceros por analogía, según equivocadamente se invoca en el recurso de apelación.

Que, la Ley N° 28449, que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, contempla en su artículo 3, el pago de dos unidades impositivas tributarias (UIT) como monto máximo mensual de pensión y dispone la adecuación de las pensiones mensuales al tope, indicándose que las pensiones superiores al valor de dos (2) UIT se reducirán anualmente hasta el año en que dicha pensión alcance el tope señalado.

Que, en virtud de la norma citada, se redujo la pensión de los ex parlamentarios de manera progresiva, alcanzando el tope indicado a partir de enero de 2009, en la que se les asignó como pensión mensual la suma equivalente a dos (2) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a dicho año. En la fecha citada la pensión mensual de los ex parlamentarios estaba compuesta por la remuneración pensionable, más la bonificación extraordinaria adicional otorgada por Acuerdo N° 436-2000-2001/MESA-CR.

Que, la Décimo Séptima Disposición Final de la **Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2010** establece: *"Deróguense las disposiciones de naturaleza administrativa que hayan sido emitidas por el Pliego 28, Congreso de la República, en el marco de su autonomía, relacionadas con bonificaciones extraordinarias adicionales otorgadas a título de liberalidad a favor de ex parlamentarios pensionistas. Corresponde al Congreso de la República realizar las precisiones que resulten necesarias sobre esta materia"*.

Que, conforme a la norma legal citada, la Mesa Directiva del Congreso emite con fecha 9 de diciembre de 2009, el **Acuerdo N° 076-2009- 2010/MESA-CR**, en la que se establece que la aplicación del Acuerdo N° 070-2009- 2010/MESA-CR se hará efectiva en concordancia con la Décimo Séptima Disposición Final de la Ley N° 29465, a partir de la entrada en vigencia de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año **fiscal 2010** (1 de enero de 2010).

Que, por derogatoria del **Acuerdo N° 436-2000-2001/MESA-CR**, de conformidad con los Acuerdos N° 070 y 076-2009-2010/MESA-CR, así como lo dispuesto en la Décimo Séptima Disposición Final de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2010, se estableció a partir del 1 de enero del 2010, para los ex parlamentarios pensionistas como monto de pensión la remuneración pensionable que tenían al término de su respectivo mandato parlamentario, monto que incluye los reajustes de pensión otorgados por el Estado a partir del año 2005, excluyéndose el monto de la bonificación extraordinaria otorgada por el acuerdo que fue materia de derogación.

Que, en aplicación de las normas citadas, en mérito a la Resolución N° 0000000055-2012-ONP/DPR.SC/DL-20530 del 20 de enero del 2012, de la Oficina de Normalización Previsional, se le viene abonando a la ex parlamentaria **Gloria Deniz Ramos Prudencio** su pensión de cesantía a cargo del Congreso de la Republica, ascendente a la suma de S/.7,200.00 equivalente a (dos) Unidades Impositivas Tributarias vigentes para año 2011, por lo que su solicitud de que se le abone su pensión equivalente a dos (2) **UIT vigentes al momento del pago mensual**, así como los correspondientes devengados de pensión, resulta **improcedente**.



Congreso de la República

Que, conforme al literal o), del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones corresponde a la Dirección General de Administración resolver en segunda instancia los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos emitidos por el Departamento de Recursos Humanos.

Estando a lo opinado por la Oficina Legal y Constitucional del Congreso y conforme a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario aprobado por Acuerdo de Mesa N° 092-2019-2020-MESA-CR.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por la ex parlamentaria pensionista **GLORIA DENIZ RAMOS PRUDENCIO**, contra la Carta N° 1068-2022-DRRHH-DGA/CR de fecha 26 de julio del 2022, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo Segundo.- CONFIRMAR la Carta N°1068-2022-DRRHH-DGA/CR, del Departamento de Recursos Humanos de fecha de fecha 26 de julio del 2022, notificando la presente resolución a la señora **Gloria Deniz Ramos Prudencio** y al Departamento de Recursos Humanos para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

JUAN CARLOS PAZ CÁRDENAS
Director General de Administración
CONGRESO DE LA REPÚBLICA